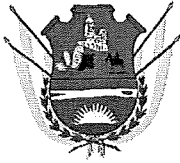
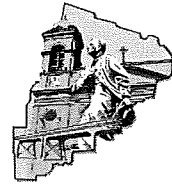


CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133

Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 733 / 2012


Artículo 1º.- APRUEBASE, en los términos del Artículo 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley 8.102, el Convenio de fecha 30 de agosto de 2012, denominado **“Acuerdo de cooperación institucional, fiscal y financiero entre la provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”**, suscripto entre los señores Intendente Municipal y Gobernador de la Provincia, el cual como Anexo I compuesto de seis fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de su promulgación, publicación y posterior archivo.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce”


MIRTA GÓMEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)




CLARA NELLY ACOSTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)

Promulgada por
Decreto: 54/12
De fecha: 4 de octubre de 2012

ANEXO I

Acuerdo de cooperación institucional, fiscal y financiero entre la provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta días del mes de agosto de 2012

Reunidos

Por una parte, la Provincia de Córdoba, representada por su señor Gobernador, Dr. José Manuel de la Sota; y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Intendentes y Presidentes de Comuna cuyas firmas y aclaración obran al pie de la presente

Exponen

Que en el contexto constitucional y legal que asegura la autonomía municipal, la cooperación y la complementación entre los Estados Provincial y Municipales, es oportuno reafirmar la vocación de concertar y procurar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento.

Que en este sentido, honrando acuerdos preexistentes, y sobre la base de un diálogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes de diferente credo político, respetando el rol de la 'Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, se ha promovido un acuerdo destinado a regir un período de transición hasta la suscripción de un nuevo pacto de amplio alcance.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta Provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada mediante el presente instrumento, permitirá a las partes, dentro de un período cierto y razonable, y a partir de un esfuerzo compartido, reprogramar compromisos y reestructurar de manera eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias, a fin de tornar más vigorosa y legítima la acción de gobierno.

Por todo ello

Las partes rubrican este Acuerdo, a tenor de las cláusulas que siguen a continuación:

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1º.- Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto, establecer acciones de Estado tendientes a reordenar, en un período cierto, términos y modalidades de cumplimiento de obligaciones a cargo de municipios y comunas para con el Estado Provincial, a fin de:

- a) Aliviar la carga mensual de compromisos a honrar y de ese modo procurar una mejora transitoria de los recursos a percibir, que facilite la estabilización de las cuentas locales;
- b) Facilitar la previsión y fondeo del gasto público local, a partir de la reprogramación de pagos y la reconducción de fondos coparticipables;
- c) Estimular el trabajo compartido, en un conjunto de diligencias y arreglos institucionales tendientes a mejorar la información, reduciendo la incertidumbre institucional, fiscal y financiera.
- d) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y asuntos de la agenda pública, cuyo abordaje coordinado es considerado esencial.

Artículo 2º.- Principios y criterios. Presiden al presente acuerdo, los siguientes principios y criterios:

- a) El federalismo de éstos tiempos, es dinámico y contractual;
- b) Se promueve la vigencia de la subsidiariedad, procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano;
- c) La subsidiariedad sólo es viable, y puede sustentarse en el tiempo, si el federalismo asumido, además de dinámico, es solidario;
- e) La concertación, como técnica, asegurará el carácter contractual y facilitará el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Capítulo 2. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (FASAMU).

Artículo 3º.- Cese de Operatividad. Retroactividad. Distribución. Las partes acuerdan el cese de la operatividad del FASAMU, contemplado en el artículo 17 de la ley 8663, retroactivo al día 1º de enero de 2012.

Artículo 4º.- Transferencias Efectivas. Modalidades convenidas. Las transferencias efectivas de los recursos a que ingresan al FASAMU a los municipios y comunas, a tenor de lo convenido en la cláusula anterior, se efectivizarán a partir del 1º de agosto de 2012, girándose en forma directa, automática y simultánea con los recursos tipificados por los incisos a) y b) del artículo 4º de la Ley 8663, aplicándose para aquellos el mismo índice de distribución. La suma correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y 31 de julio de 2012, será girada por la Provincia al "Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba" (Decreto 1406/04), a fin de capitalizarlo; transfiriendo montos parciales conforme la disponibilidad financiera de la Provincia, hasta completar la suma total dentro del plazo de vigencia de este acuerdo. Las ciudades, municipios o comunas no adheridos al sistema regulado por el Decreto 1406/04, pactarán en forma específica con la Provincia las modalidades de integración de estos fondos.

Capítulo 3. Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba" (Decreto 1046/04)

Artículo 5º.- Suspensión de pago de cuotas y aportes. Las partes acuerdan suspender toda retención de pago de cuotas o aportes del 1% de coparticipación correspondiente al Fondo Permanente, dentro del período comprendido entre el 1º de agosto de 2012 y el 31 de enero de 2013. A partir del 1º de febrero de 2013, se continuará con las retenciones de pago de cuotas que hubiere correspondido aplicar al 1º de agosto de 2012, y aportes a partir del 1º de febrero de 2013, sin excepción.

Capítulo 4. Fondo de Financiamiento para la Descentralización (FoFinDes)

Artículo 6º.- Índices de distribución. Las partes acuerdan, en relación al Fo.Fin.Des, realizar un relevamiento, tendiente a analizar la eventual corrección de índices de distribución, que en función del desarrollo asistencial local requieran de actualización. Se priorizará a los municipios que cuenten con hospitales de jurisdicción local.

Capítulo 5. Conciliación de deudas mantenidas por los Municipios y Comunas con la Provincia.

Artículo 7º.- Conciliación. Las partes acuerdan trabajar conjuntamente, en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de los instrumentos aprobatorios del presente acuerdo y el 31 de diciembre de 2012, en la conciliación de deudas, partiendo del saldo determinado por la ley 9802.

Artículo 8º.- Nuevos convenios de pago. Una vez conciliados los saldos, se determinarán las deudas resultantes y se formularán nuevos convenios de pago que tendrán en cuenta la realidad económico financiera y los diversos acuerdos e iniciativas que pudiesen impulsarse tendientes a lograr la sustentabilidad de las cuentas públicas provinciales y locales. Los planes de pago comenzarán a ejecutarse en febrero de 2013, salvo que por causa fundada fuera necesario un plazo mayor.

Capítulo 7. Colaboración fiscal

Artículo 9º.- Cooperación. Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil al fisco, en particular a través de acuerdos individuales entre Municipios o Comunas y las Direcciones Generales de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

Artículo 10.- Asistencia Técnica. La Provincia suministrará sin cargo a los Municipios y Comunas sus sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura ciudadana fiscal, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindará

capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM):

Artículo 11.- Cobro de tributos. Las partes podrán convenir el cobro unificado de tributos o tasas, en un cedulón único.

Artículo 12.- Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado. Las partes se comprometen a propiciar la adhesión al Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, aprobado por Ley 10.059. La Provincia cooperará técnicamente al efecto de dicha iniciativa, y brindará seminarios de información y divulgación.

Artículo 13.- Información sobre personal. Los municipios y comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012. A tal fin, la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logística que fuese menester, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios y Comunas, que fueren emergentes de la normativa precitada.

Capítulo 8.- Procedimiento técnico y legal

Artículo 14.- Encuadramiento. Las partes promoverán, dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de rubricación del presente, las acciones tendientes a su aprobación por ante los cuerpos legislativos correspondientes. El instrumento delegará, además, en los órganos ejecutivos que fuere menester, la realización de los actos y el dictado de los instrumentos complementarios que se requieran.

Artículo 15.- Cooperación técnica. La Provincia, a través del Ministerio Jefatura de Gabinete, colaborará con los municipios y comunas que así lo soliciten, suministrando un anteproyecto de ordenanza o resolución -según el caso- de aprobación del presente acuerdo, como así también de los

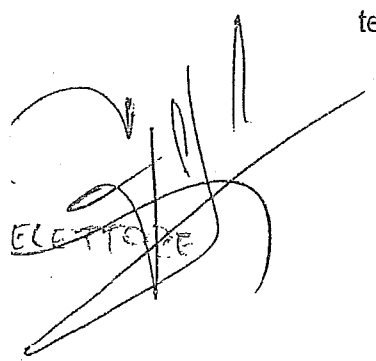
anteproyectos de otras normas o actos administrativos cuyo dictado se requiera en función de las previsiones del presente.

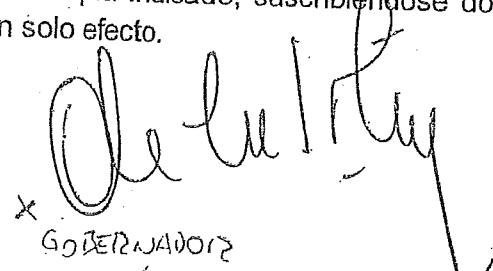
Artículo 16.- Perfeccionamiento. No se aceptarán adhesiones parciales, con reservas o condicionadas, las cuales -de manifestarse- se interpretarán como voluntad negativa a suscribir el presente pacto, liberando a la Provincia en relación a los municipios o comunas de que se trate. Producida la ratificación íntegra y total del presente acuerdo por el cuerpo legislativo que corresponda, el mismo tendrá efecto retroactivo desde la fecha de su rúbrica.

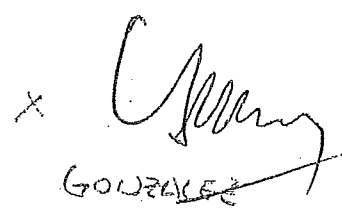
Artículo 17.- Mesa Provincia - Municipios. Las partes ratifican la vigencia de la Unidad de Trabajo Provincia - Municipios, creada por Resolución 132/99, también denominada "Mesa Provincia - Municipios", en tanto instancia encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

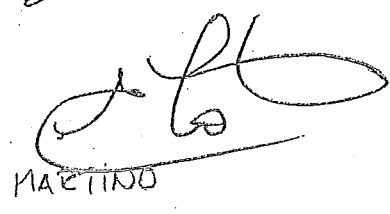
Artículo 18.- Refrendo. El presente acuerdo será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Finanzas.

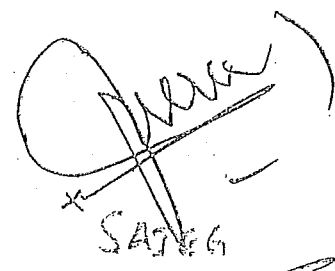
Con lo que, previa lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

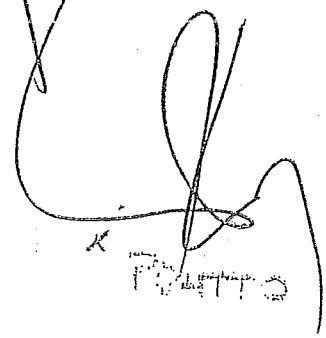

ELETTORE


GOBERNADOR


GONZALEZ


MARTINO


SASTRE


POLITO

